

PROCESO VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA DE ALEJANDRA MARIA RUIZ Y FERNANDO GONZALEZ QUIÑONES EN CONTRA DEL BANCO AV VILLAS S.A. (Rad. No. 761304089-001-2020-00328-00)

German Barriga Garavito <BarrigaG@bancoavillas.com.co>

Lun 21/06/2021 9:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eduardopimiento06@gmail.com <eduardopimiento06@gmail.com>; Liliana Andrea Baron Rincon <baronl@bancoavillas.com.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

Fiduciaria Fes, Poblado Campestre, demanda de pertenencia de Alejandra Maria Ruiz y Fernando Gonzalez Quiñones, recurso de reposicion admisorio demanda (21-06-2021).pdf;

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA -VALLE –

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE ALEJANDRA MARIA RUIZ Y FERNANDO GONZALEZ QUIÑONES EN CONTRA DEL BANCO AV VILLAS S.A.

Asunto: EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO -

Radicación No: 761304089-001-2020-00328-00

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el PROCESO VERBAL promovido por la señora ALEJANDRA MARIA RUIZ y el señor FERNANDO GONZALEZ QUIÑONES, en contra del BANCO AV VILLAS S.A. y demás personas indeterminadas, en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO AV VILLAS S.A., debidamente facultado por la ley y por el estatuto social y reconocido en legal y debida forma por el Despacho Judicial a su buen cargo.

Respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que admitió la demanda en el proceso verbal de pertenencia citado en la referencia.

Del señor Juez.

Atentamente,

Germán Barriga Garavito
C.C. No. 19.266.145 de Bogotá
T.P. No. 25.118 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA -VALLE –
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE ALEJANDRA MARIA RUIZ Y FERNANDO GONZALEZ QUIÑONES EN CONTRA DEL BANCO AV VILLAS S.A.

Asunto: EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO -

Radicación No: 761304089-001-2020-00328-00

GERMAN BARRIGA GARAVITO, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.266.145 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 25.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el PROCESO VERBAL promovido por la señora ALEJANDRA MARIA RUIZ y el señor FERNANDO GONZALEZ QUIÑONES, en contra del BANCO AV VILLAS S.A. y demás personas indeterminadas, en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO AV VILLAS S.A., debidamente facultado por la ley y por el estatuto social y reconocido en legal y debida forma por el Despacho Judicial a su buen cargo.

En la condición atrás mencionada, y dentro del término legal establecido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020; por el presente escrito, respetuosamente, me permito informar a manera de antecedentes al Despacho Judicial a su buen cargo, lo siguiente:

1. El mandatario judicial de los aquí demandantes, doctor Eduardo Pimiento, con fecha 31 de mayo de 2021, depositó en el buzón de notificaciones judiciales del Banco AV Villas S.A., varios documentos con base en los cuales pretendió notificarnos personalmente el auto admisorio de la demanda de pertenencia de la referencia.

2. Una vez revisados los documentos recibidos, observamos que el doctor Eduardo Pimiento, mandatario judicial de los demandantes, incumplió con su obligación de aportar una copia del auto que admitió de la demanda de pertenencia; situación que fue puesta en conocimiento del Juzgado a su buen cargo, mediante la presentación de un Incidente de Nulidad por indebida notificación de la demanda al demandado (*una copia del escrito del Incidente de Nulidad fue enviado al correo electrónico informado por el mandatario judicial de los aquí demandantes en el escrito de la demanda*)

3. El doctor Eduardo Pimiento en su condición de apoderado judicial de la señora ALEJANDRA MARIA RUIZ y del señor FERNANDO GONZALEZ QUIÑONES, con fecha 16 junio de 2021, depositó en el buzón de notificaciones judiciales del Banco AV Villas S.A., una copia de los documentos que remitió en correo anterior, adicionando en este envió una copia del auto admisorio de la demanda de pertenencia proferida por el Despacho Judicial a su buen cargo.

4. De acuerdo con la presentación del Incidente de Nulidad esta conducta procesal fue objeto de indagación de nuestra parte, recibiendo la siguiente respuesta:

“Señor
Germán Barriga Garavito
Representante Legal para Asuntos
Judiciales y Extrajudiciales
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

MUY BUENOS DÍAS
LE INFORMO, ES DE RECIBO QUE ESTOY NOTIFICANDO, LA PERSONAL ANEXANDO TODO LO ACTUADO, SIN EMBARGO, A QUIEN LE COMPETE DECIDIR SI QUEDA NOTIFICADO ES EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO DE CANDELARIA. DE OTRO LADO, LA NULIDAD PROPUESTA POR USTED, ES RELATIVA Y NO ABSOLUTA. LO ÚNICO QUE GENERA ES AMPLIAR TÉRMINOS PARA FUTURAS ETAPAS PROCESALES, AL FINAL EL SEÑOR JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE CANDELARIA, DECIDIRÁ SI QUEDA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

ATENTAMENTE,

DR. EDUARDO PIMIENTO
APODERADO DEMANDANTE.”:

5. En aras de precaver malentendidos o de una interpretación desfavorable a nuestros derechos de acceso a la administración de justicia y de defensa y contradicción, dada la virtualidad de los procesos judiciales regulada por el Decreto

Legislativo No. 806 de 2020, respetuosamente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de APELACION, en contra del auto proferido por el Despacho Judicial a su buen cargo en contra de la providencia que admitió la demanda de pertenencia de la referencia.

SUSTENTACION DEL RECURSO

En cumplimiento del artículo 318 del Código General de Proceso, a continuación procedo a sustentar el recurso de reposición que interpongo en los siguientes términos:

1. El numeral 5º del artículo 378 – Declaración de pertenencia – del Código General del Proceso, estipula que a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
2. La naturaleza del certificado de expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, anexo obligatorio de la demanda, en palabras de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia es del siguiente tenor:

“El aporte de ese medio de prueba puede que no revele de manera inmediata e incontrovertible la exacta situación jurídica del inmueble objeto del litigio, puesto que no siempre el certificado que se lleve al plenario puede mostrar la realidad de las inscripciones, si resulta incompleto. Es la verdadera situación jurídica existente alrededor del inmueble, cuya prescripción se recaba, la que sirve para alcanzar la verificación de la titularidad del derecho en el campo del proceso administrativo de registro, pues, no resulta inalterable lo que se consigne en un certificado, si este no recoge el estado jurídico real del predio.”. [sentencia julio 26 de 2001. Exp. 6835. Honorable Magistrado Ponente, doctor Silvio Fernando Trejos Bueno]

3. En el certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Palmira con destino al proceso de pertenencia de la referencia, en donde constan las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro se lee lo siguiente:

“El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda registra folio de Matrícula Inmobiliaria No. **378-97500** y de acuerdo a su Tradición, la Dación den Pagos este y otros, según Esc. No. 2339 del 27-06-2006 Notaria 14ª de Cali, registrada el 01-12-2010. De: Sociedad Fiduciaria S.A. antes Fiduciaria Fes S.A. Fideicomiso Poblado Campestre I Etapa, A: Banco Comercial AV Villas.

Esc. No. 1874 del 23-06-2017, Notaria 2ª de Palmira, registrad el 30-06-2017, Compraventa Derecho del 50%, De Segundo Pastas Montilla, A: Rosalba Pastas Narváez.

Determinándose de esta manera, la **EXISTENCIA de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales, A: FAVOR DE: MARIA ISABEL INSUASTI MAYA, ROSALBA PASTAS NARVAEZ.**

La Oficina Observa:

Esc. No. 6141 del 10-09-1984, Notaría 2ª de Cali, registrada el 27-09-1984, Servidumbre de Acueducto, De: González Villa y Cía. S. en C.S., A: González Romero y Cía. S. en C.". [Folio No. 37 de los anexos de la demanda]

4. Acerca de falencias como las observadas en un escrito de la demanda de declaración de pertenencia, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se pronunció en los siguientes términos:

“No dirigir la demanda contra quien es titular del derecho de dominio, contra quien figura en la oficina de registro como sujeto de derechos reales principales, cuando se sabe quién es esta persona o cuando existe motivo razonable para inferir que el demandante no podía ignorar esa circunstancia, es suceso que comporta dura agresión al derecho de defensa de quien, si hubiera sido demandado habría sido legítimo opositor, Si se anexa un certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que por error, deficiencia, fraude o por cualquier razón no aparecen los titulares de derechos reales sobre el inmueble que se pretende usucapir en todo o en parte, para eludir en esa forma su citación como legítimos contradictores que son en ese proceso, evidente que allí se configura una ostensible violación del derecho de defensa.”. [sentencia julio 6 de 2000. Exp. R-7607. Honorable Magistrado Ponente, doctor José Fernando Ramírez Gómez]

5. La Honorable Corte Constitucional al examinar los cargos planteados en contra de las expresiones acusadas del numeral 5º del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil (*reproducido parcialmente en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso*), en la Sentencia C-275 de 5 de abril de 2006, dijo:

“2. Frente al cargo del actor según el cual se desconoce el principio de primacía del derecho sustancial (artículo 228 C.P.) por cuanto las expresiones acusadas harían primar la forma sobre el fondo, dado que a pesar de cumplirse los requisitos sustanciales para que opere la prescripción, los jueces no pueden declararla debido a la

falta de un requisito formal, sin duda desconoce el actor que en el presente caso no se está en presencia de un requisito puramente formal sin ninguna relación con el objeto del proceso.

Como ya se señaló en materia de prescripción adquisitiva de lo que se trata es de “un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo.”.

Por ello la identificación de quienes tienen derechos reales sobre el bien que se pretende usucapir no es un aspecto incidental o sin relevancia sino un elemento central del proceso de pertenencia y por tanto mal puede considerarse que los requisitos que establezca el Legislador con el fin de identificar claramente los titulares de dichos derechos reales para conformar legítimamente el contradictorio resulten intrascendentes.

No hay que perder de vista que – como lo puso de presente la Corte en la sentencia C-383 de 2000 siguiendo en esto las orientaciones que sobre el mismo punto había señalado la Corte Suprema de Justicia – las actuaciones legalmente establecidas con el fin de poner en conocimiento la iniciación de una causa judicial a las personas legitimadas para intervenir en ellas, así como las decisiones y actos que se van produciendo durante su ejecución, desarrollan los derechos de defensa y de contradicción...”.

PETICION

En concordancia con la exposición que obra en numerales anteriores, respetuosamente solicito al señor Juez revocar el auto admisorio de la demanda proferida en el proceso verbal de pertenencia la referencia, y en su lugar, rechazar la misma por vulnerar los derechos de defensa y contradicción de las personas que figuran en el Certificado de Libertad y Tradición expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Palmira como titulares de derechos reales en el inmueble que pretenden usucapir los aquí demandantes, señoras MARIA ISABEL INSUASTI MAYA y ROSALBA PASTAS NARVAEZ, así como la sociedad GONZÁLEZ ROMERO Y CIA. S. EN C.

PRUEBAS

Me remito a los documentos aportados por el mandatario judicial de los aquí demandantes.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

1. El Banco Comercial AV Villas S.A. recibe notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 13 No. 26 A 47 piso 1º de la ciudad de Bogotá D.C.

El correo electrónico es el siguiente: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

2. Yo su Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A., recibiré notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., Carrera 13 No. 26 A 47 piso 1º.

El correo electrónico es el siguiente: barrigag@bancoavillas.com.co.

3. El correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, doctor Eduardo Pimiento, es el siguiente: eduardopimiento06@gmail.com

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que admitió la demanda verbal de pertenencia de la referencia, con la observación que en subsidio apelo.

Del señor Juez.

Atentamente,

Germán Barriga
Garavito

Firmado digitalmente por
Germán Barriga Garavito
Fecha: 2021.06.21
09:24:20 -05'00'

GERMAN BARRIGA GARAVITO
C.C. No. 19.5266.145 de Bogotá
T.P. No. 96.987 del C. S. de la J.